



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

01 AGO 2019

Recibido.....1513.....Hs.

Exp. Nº.....36666.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer un marco regulatorio y pautas para el desarrollo del Ecoturismo en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2. Finalidades. La presente ley persigue los siguientes fines:

- a) Desarrollar el turismo local como fuente de beneficios económicos, sociales y ambientales, así como del patrimonio histórico y cultural;
- b) Promover el desarrollo de emprendimientos ecoturísticos, en un marco de participación de las comunidades implicadas y del respeto de sus intereses;
- c) Incentivar el desarrollo de proyectos ecoturísticos de un alto grado de responsabilidad y sustentabilidad tanto ambiental como social;
- d) Promover el desarrollo local económico y social de las comunidades implicadas y sus integrantes, y la mejora de su calidad de vida;
- e) El desarrollo de las economías regionales;
- f) Concientizar a las comunidades receptoras respecto de sus capacidades de desarrollo turístico.

ARTÍCULO 3.- Definiciones. A efectos de la implementación e interpretación de la presente ley, se entiende por Ecoturismo a todos



aquellos servicios turísticos que incorporen criterios de sustentabilidad ambiental en su prestación.

ARTÍCULO 4. Principios generales.- La presente ley establece como principales criterios rectores para su implementación, a los cuales las políticas públicas estatales y las actividades que implique el ecoturismo deben adecuarse, los siguientes:

- a) El desarrollo de un modelo de turismo que tenga como centro el desarrollo humano integral colectivo e individual, y el respeto por la naturaleza;
- b) La realización de actividades ecoturísticas sin menoscabo alguno de los grupos sociales y el entorno natural involucrados, mediante la protección y el uso responsable y sustentable del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, natural; tangible o intangible; y de todo otro acervo de cualquier clase y característica; y mediante la protección y uso responsable y sustentable del entorno natural, incluyendo la protección de la fauna y flora autóctonas.
- c) Las actividades que implique el ecoturismo deben desarrollarse en un marco de respeto a las comunidades habitantes del territorio involucrado, mediante el resguardo de sus prácticas culturales en todos los aspectos de su vida, y de la propiedad e integridad de sus tierras y demás derechos ancestrales y no ancestrales, conforme la normativa internacional, nacional y local vigente en la materia.
- d) La autoafirmación de la identidad, revaloración y revitalización de la identidad local de las comunidades implicadas;
- e) La coordinación y generación de redes entre actores de la sociedad civil implicados, a nivel local y regional, y la interdisciplinariedad técnica que permitan el acompañamiento del desarrollo del ecoturismo en las diferentes comunidades involucradas;
- f) El incentivo de buenas prácticas comerciales en relación a la observancia de la normativa relativa a la materia de la presente ley, así como la promoción del turismo responsable y el comercio justo;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) La reducción del consumo de recursos naturales, la reutilización y reciclaje de desechos en armonía con la naturaleza;
- h) La valorización del acervo humano y natural y de la diversidad cultural existentes en la Provincia de Santa Fe;
- i) Redistribución de los beneficios de las actividades turísticas en la propia comunidad involucrada, creando oportunidades laborales y de desarrollo económico y social que permitan contrarrestar la emigración forzada a otras localidades, fomentando el arraigo de los integrantes de las comunidades involucradas, tanto en ámbito urbanos y no urbanos.
- j) La formación y capacitación de recursos humanos locales para trabajar en la actividad turística, elevando así los niveles de calidad de los servicios turísticos y la generación de empleo permanente, de manera que coadyuven al desarrollo de un turismo rural sostenible.

ARTÍCULO 5.- Mecanismos participativos. Las políticas públicas sobre el ecoturismo deben coordinarse con los actores de la sociedad civil implicados, mediante la creación de instancias de participación que garanticen que los intereses y recomendaciones de las partes involucradas sean debatidos e incorporados a las políticas públicas locales y/o regionales.

CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Secretaría de Turismo de Santa Fe o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7.- Funciones. A efectos de la implementación de la presente ley, la Autoridad de Aplicación tiene, las siguientes atribuciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Diseñar planes estratégicos, programas, proyectos, etc. relacionados al ecoturismo, de conformidad con las finalidades y principios directrices de la presente ley;
- b) Promover modelos de gestión del ecoturismo que puedan ser de utilidad a las comunidades locales y regionales donde éste se desarrolle, teniendo en consideración sus diferentes características, como estrategia para la posterior implementación de las políticas públicas relacionadas al ecoturismo;
- c) Proponer la creación de regímenes de incentivos y beneficios fiscales que permitan potenciar la captación de beneficios por parte de las comunidades y su orientación hacia los programas que garanticen la sustentabilidad del ecoturismo, tanto a nivel provincial como local y en coordinación con los órganos competentes de cada jurisdicción;
- d) Desarrollar una política integral de concientización sobre la necesidad de preservar y recomponer la naturaleza y el patrimonio humano o cultural;
- e) Regular las actividades implicadas en el ecoturismo mediante las reglamentaciones pertinentes, en orden a cumplir con las finalidades y principios de la presente ley;
- f) Difundir información en materia ambiental y del patrimonio (cultural, histórico, ambiental) involucrado;
- g) Certificar buenas prácticas en materia de ecoturismo, mediante el otorgamiento, renovación o retiro de certificados, físicos y/o digitales, a los/as prestadores/as de servicios ecoturísticos con domicilio en la Provincia de Santa Fe.
- h) Celebrar convenios nacionales o internacionales, con entes públicos o privados, en orden al reconocimiento de las certificaciones provinciales a las que refiere el Art. 10 de la presente ley;
- i) Organizar y mantener actualizado cualquier clase de registro que se considere pertinente en orden a la implementación de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- j) Suscribir convenios de cualquier clase, con instituciones educativas para la capacitación y formación en oficios y profesiones relacionadas al ecoturismo;
- k) Promover la capacitación y formación a los integrantes de las comunidades involucradas en actividades y oficios relacionadas al desarrollo del ecoturismo y autoorganización y autogestión, así como en el acompañamiento y predisposición hospitalaria hacia el turista;
- l) Promover el desarrollo de infraestructura básica local e interjurisdiccional que coadyuve al desarrollo del ecoturismo, priorizando la incorporación y uso de fuentes de energía renovables, la compra de productos reutilizables y/o reciclables y/o elaborados mediante procesos escasamente o no contaminantes y/o biodegradables;
- m) Implementar infraestructura turística adecuada y con recursos humanos capacitados, en el área rural y poblaciones intermedias, especialmente el acceso a servicios básicos esenciales en el marco de los derechos humanos fundamentales;
- n) Fiscalizar y controlar los servicios y productos ofrecidos;
- o) Elaboración y propuesta a los organismos y actores correspondientes de un Código de ética con los principios directrices fundamentales que deben regir las actividades relacionadas al Ecoturismo, dirigido a todos los actores involucrados, en orden a un constructivo desarrollo del mismo;
- p) En el caso en que el ecoturismo se realice en espacios compartidos con otras provincias, se deberá propiciar la gestión del mismo mediante instancias de coordinación interprovinciales.

La enumeración precedente no es taxativa.



CAPÍTULO III

HERRAMIENTAS DE APOYO PROYECTOS ECOTURÍSTICOS

ARTÍCULO 8.- Sistemas de crédito y financiamiento. El Estado Provincial debe establecer sistemas de crédito y financiamiento en condiciones ventajosas para proyectos ecoturísticos, los que deben estar en consonancia con las finalidades y principios rectores de la presente ley, conforme sus Arts. 2 y 3.

ARTÍCULO 9.- Sistemas de crédito y financiamiento. Requisitos. Para acceder a algún sistema de financiación, los/as solicitantes deben acreditar que su/s proyecto/s ecoturísticos cumplen los requisitos establecidos en la presente ley, la Ley Provincial N° 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Ley Provincial N° 12.175 del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, su normativa modificatoria y complementaria, y demás normas dictadas a los fines de mejorar la eficiencia ambiental de las empresas y a disminuir el impacto ambiental de las actividades productivas.

ARTÍCULO 10.- Certificación de calidad de proyectos ecoturísticos. El Estado Provincial debe establecer un sistema de certificación de buenas prácticas de las actividades ecoturísticas. Dicho sistema debe basarse en indicadores representativos, medibles y confiables de los diversos aspectos de los proyectos ecoturísticos, especialmente los relacionados a la protección y el uso responsable y sustentable del entorno natural en que se asienten aquellos, y a la protección y el uso responsable y sustentable del patrimonio humano de cualquier clase y característica involucrados en aquellos.

ARTÍCULO 11.- Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ecoturísticos. Créase el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ecoturísticos, en la órbita de la Autoridad de Aplicación. En el Registro deben asentarse los/as prestadores/as de Servicios Ecoturísticos con



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

actuación en el territorio de la Provincia de Santa Fe. El Registro debe ser público, gratuito y de acceso libre. La Reglamentación debe regular todo aspecto que se considere pertinente en relación al Registro y a la (al procedimiento de) registración.

CAPÍTULO V **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 12.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días corridos desde su publicación.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por **objeto** establecer un régimen jurídico provincial en relación a la actividad del Ecoturismo.

En relación con sus **finalidades**, el presente proyecto tiene como base la consideración del turismo como actividad estratégica dinamizadora del desarrollo social y económico, local y regional, de las comunidades que presten servicios ecoturísticos; y reconoce como centro de referencia al ser humano y a la naturaleza.

En cuanto a las **definiciones** prescriptas en el Art. 3, cabe hacer referencias a las mismas separadamente.

El **Ecoturismo** implica un paradigma de turismo centrado en la naturaleza, tanto como el principal atractivo turístico como en el respeto y cuidado de la misma: el entorno natural y el acervo humano relacionado son componentes claves de los servicios ofrecidos.

Conceptualmente implica, entonces, un modelo de producción ambientalmente responsable y sustentable, en el cual las actividades ecoturísticas deben realizarse, en todos sus aspectos, en armonía con la naturaleza y con el acervo humano de las comunidades receptoras implicadas. En términos negativos, consecuentemente, es incompatible con todo modelo de desarrollo turístico que cause perjuicio a la naturaleza y a sus habitantes.

Si bien podrían citarse innumerables normativas jurídicas relativas a la obligación estatal de proteger la naturaleza - tanto de fuente internacional, nacional de jerarquía constitucional e infraconstitucional, provinciales y locales - resulta pertinente por su trascendencia destacar que en septiembre de 2015 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la llamada **Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible**¹, la cual prevé 17 objetivos en ese sentido relativos a diversas temáticas altamente

¹ Resolución disponible en https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

prioritarias para la comunidad internacional, como la erradicación de la pobreza extrema, la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, la protección del medio ambiente, entre otras.

La Agenda 2030 es un compromiso multilateral adquirido por los Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, y expresión de un consenso entre Estados y otros diversos actores.

En términos generales, la Agenda establece un cambio de paradigma en relación con el modelo tradicional de desarrollo, proponiendo un redireccionamiento hacia un modelo de desarrollo basado en la sostenibilidad, que integra las dimensiones económica, social y medioambiental. La Agenda proporciona, de esa manera, una visión transformadora, que implica un llamado a toda la comunidad internacional a cambiar el modelo de desarrollo global actual por uno sostenible centrado en las personas humanas y el planeta.

Para dimensionar la relevancia de esta Agenda, cabe mencionar que sus bases normativas parten desde la Carta de las Naciones Unidas de 1945 hasta las más de 40 referencias de conferencias y convenciones de la ONU celebradas hasta la fecha de aprobación de aquella.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son el corazón de la Agenda 2030 y constituyen una mirada integral e indivisible del futuro global que quiere construir la comunidad internacional.

Los ODS constituyen asimismo un marco de desarrollo, implementación y seguimiento de políticas públicas para los Estados, tanto a nivel nacional como en los niveles de gobierno subnacionales. Por implicar una visión de largo plazo, los ODS se erigen en la guía de referencia para cada gobierno en su senda hacia la consecución de las múltiples dimensiones del desarrollo sostenible, resumidas en los ODS.

Más allá del carácter múltiple e integral de los ODS, cabe hacer mención a una particular y explícita referencia que la Agenda 2030 hace en relación a la materia del presente proyecto de ley. Establece como objetivo "... *elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y*



los productos locales” (ODS 8.9).

En relación al **respeto de la cosmovisión y las prácticas culturales propias de las comunidades receptoras implicadas**, cabe resaltar el marco de diversidad cultural que implica la existencia de diferentes comunidades en el territorio de la provincia de Santa Fe, como comunidades originarias, campesinas, descendientes de inmigrantes de diferentes regiones del mundo, entre otras.

a) En relación a los **mecanismos participativos** a que refiere el Art. 5 del presente proyecto de ley, cabe mencionar que una participación informada de las comunidades locales en los procesos de elaboración y adopción de decisiones relacionados con la planificación, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia turística resulta necesaria para que aquellas comunidades puedan defender adecuadamente sus intereses.

b) En relación al fomento del desarrollo turístico por parte del Estado, resulta de importancia estratégica el desarrollo de **infraestructura básica** en el territorio en el cual se ejercen las actividades ecoturísticas. El acceso al agua potable, al gas de red, a cloacas, a rutas, a tecnologías de la información y las comunicaciones, como meros ejemplos, resultan indispensables para que una comunidad pueda prestar servicios turísticos con una base mínima de calidad.

En relación a la **certificación en buenas prácticas ecoturísticas**, éstas son de gran utilidad en orden a promover la prestación y el consumo de servicios turísticos respetuosos de la naturaleza y el acervo humano, mediante el cumplimiento de la normativa nacional, provincial y local protectoria de aquellos, e incluso mediante la práctica de actividades que impliquen un estándar protectorio superior a los prescriptos por dichas normas.

El sistema de certificación de calidad previsto del presente proyecto de ley tiene como finalidades incentivar el desarrollo de proyectos ecoturísticos de un alto grado de responsabilidad y sustentabilidad tanto ambiental como social. Al respecto la provincia de Santa Fe cuenta con valiosos antecedentes, tales como el Programa



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Producción Más Limpia, creado por Decreto N° 371/2011, del cual participan empresas del sector turístico, y que tiene entre sus objetivos *promover la reducción de los impactos ambientales provocados por las actividades productivas y de servicios, introduciendo mejoras en los procesos y en los productos a través de estrategias de Producción Más Limpia y eficiencia ambiental.*

En relación a la función de la Autoridad de Aplicación de elaborar un **Código de Ética** con los principios directrices fundamentales que deben regir las actividades relacionadas al Ecoturismo, el mismo debe estar dirigido tanto a regular el comportamiento de los turistas y sus relaciones con la comunidad receptora, como a los integrantes de ésta.

Su contenido debe incluir mecanismos adecuados en orden a cumplir con las finalidades y principios del presente proyecto de ley, en especial la salvaguarda de la naturaleza y el acervo humano involucrados, y su implementación debe traducirse en experiencias turísticas de calidad para el visitante y en bienestar para las comunidades anfitrionas.

En relación al contenido de un Código de Ética o similar, el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo² debería servir como guía.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestro pares la aprobación del presente proyecto.


JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial

² Disponible en <http://cf.cdn.unwto.org/sites/all/files/docpdf/gcetbrochureglobalcodees.pdf>.